

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del veintitrés de octubre de dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El diez de octubre del año en curso, se recibió solicitud de acceso a la información a nombre de [REDACTED] quien personalmente se presentó a esta OIR, a requerir:
 - 1) ***[Copia de todos los] contratos de [prestación de] servicios profesionales [suscritos entre la] Presidencia de la República [y] [REDACTED] [REDACTED] del período del 1 de julio de 2015 al 28 de septiembre 2018.***
2. A través de resolución de las diez horas con diez minutos del doce de octubre del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información.
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información a la Secretaría de Comunicaciones (SECOP), dependencia de la Presidencia de la República, y en su respuesta al requerimiento, el titular de la referida Dependencia de Presidencia, manifestó:

“Remito la copia de todos los contratos de prestación de servicios profesionales, suscritos entre la Presidencia de la República y [REDACTED] comprendidos entre el período 1 de junio de 2015 al 28 de septiembre de 2018”.

Al respecto de la información remitida por la Secretaría de Comunicaciones de La Presidencia, el suscrito advierte que, de conformidad a los artículos 30 de la LAIP y 42 inciso segundo del RELAIP, deben realizarse versiones públicas de los documentos que contengan información confidencial, que sean necesarias para la entrega de la documentación pretendida, de manera de garantizar el principio de integridad.

Debido a que la respuesta emitida por la SECOP, dependencia de la Presidencia de La república, no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarla al solicitante, agregando las versiones públicas de los documentos adjuntos referidos, en los términos en los que se expresa en el presente proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED]
2. **Entréguese** al peticionario, la respuesta emitida por la Secretaría de Comunicaciones, dependencia de la Presidencia de La república, agregando las versiones públicas de los documentos adjuntos.
3. **Notifíquese** al interesado en el medio señalado para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

